pital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que prohibe operar Estaciones Radioeléctricas en los buques extranjeros.— G. O. Nº 5649, del 4 de Octubre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 564.

Art. 1.— Queda prohibida la operación de estaciones de radio, ya sean radiotelegráficas o radiotelefónicas, a bordo de navíos extranjeros que no sean barcos de guerra no internados, dentro de las aguas territoriales de la República. Se exceptúan de esta prohibición las llamadas de emergencia, con fines de protección de vidas y propiedades.

Art. 2.— Los capitanes de los navíos, o quienes hagan sus veces, en los cuales ocurran violaciones a la presente ley, serán castigados con multa de veinticinco a doscientos pesos o a prisión de seis días a tres meses o a ambas penas a la vez, según la gravedad del caso.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Alvaro Caamaño y Sanjurjo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiem-

bre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Pensión del Estado al Sr. James Garvey.— G. O. Nº 5649, del 4 de Octubre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
DECLARADA LA URGENCIA

NUMERO 567.

ARTICULO UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación con pensión de quince pesos mensuales; al señor James Garvey, antiguo servidor de la administración aduanera.

La pensión indicada se pagará a partir del primero de octubre del año en curso, con cargo a la apropiación correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año